



SESIÓN PÚBLICA ESPECIAL

BAJO MODALIDAD REMOTA

JUEVES 11 DE JUNIO DE 2020 | 14 H

INFORMACIÓN PARA PRENSA

TEMARIO

Se tratará el temario dispuesto en el **DPP 50/20** buscando sancionar leyes que amplíen los derechos y protejan los intereses de los argentinos y argentinas en lo que respecta a calidad educativa, regulación de los contratos de locación y proyectos de emprendedores.

EDUCACIÓN A DISTANCIA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: MODIFICACIÓN DEL ART. 109 DE LA LEY 26.206

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Dictamen de comisión (Orden del Día 48/20)
- Expte. CD 10/20
- Texto original del proyecto

PUNTOS DESTACADOS

- Incorporación de la “excepcionalidad a distancia” transitoria para todos los niveles de educación obligatorios en el artículo 109 de la Ley de Educación Nacional.
 - Esta excepcionalidad deberá contar con una declaración previa del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación o con la jurisdicción según corresponda, cuando la escolaridad presencial sea inviable, en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos.
 - En el marco de esta excepcionalidad, deberán adoptarse disposiciones para la reorganización pedagógica e institucional del régimen académico y de la capacitación docente. Asimismo, deberá atenderse la provisión de recursos tecnológicos y conectividad que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad y la adopción de condiciones de salud y seguridad en el trabajo.

CONTRATOS DE LOCACIÓN: MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (LEY 26.994)

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Dictamen de comisión (Orden del Día 49/20)
- Expte. CD 51/19
- Texto original del proyecto

PUNTOS DESTACADOS

- Mes anticipado y depósito de garantía: no pueden ser mayores al equivalente a un mes de alquiler, respectivamente. El reintegro del mes de garantía debe realizarse en efectivo al momento de la restitución del inmueble, al valor del último mes de alquiler.
- Plazo mínimo: se amplía a tres años, con las excepciones del artículo 1199 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Expensas: quedan a cargo del locatario aquellas que deriven de gastos habituales, es decir, vinculados a los servicios normales y permanentes a su disposición. Las expensas extraordinarias debe pagarlas el locador.
- Compensación de pleno derecho: los gastos a cargo del locador pueden ser compensados por el locatario con el importe de los alquileres, previa notificación fehaciente.
- Intermediación: solo puede estar a cargo de un profesional matriculado para el corretaje inmobiliario.
- Garantía: el locatario debe proponer al menos dos alternativas entre título de propiedad inmueble, aval bancario, seguro de caución, fianza o garantía personal del locatario (recibo de sueldo, certificado de ingresos, etc.).
- Valor de la garantía: el locador no puede requerir garantía que supere el equivalente a cinco veces el valor mensual de la locación, salvo el caso de que la garantía sea de ingresos, en cuyo caso puede elevarse a diez veces.
- Actualización monetaria/indexación: se excluye a los contratos de locación de los arts. 7 y 10 de la Ley de Convertibilidad 23.928.
- Ajustes: en la fijación del valor de los alquileres solo se admiten ajustes anuales. Los ajustes deben seguir un índice conformado en partes iguales por el IPC (índice de precios al consumidor) y el RIPTTE (remuneración imponible promedio de los trabajadores estables).
- AFIP: se establece la obligatoriedad de declarar los contratos de locación ante la AFIP.
- Programa Nacional de Alquiler Social: se establece su creación para la adopción de medidas que faciliten el acceso a la vivienda digna en alquiler mediante contratación formal; entre ellas: la especial consideración de las personas en situación de violencia de género, la regulación de la actividad de las entidades que otorgan garantías de fianza o seguros de caución, la promoción de un seguro obligatorio para cubrir las faltas de pago de alquileres y las indemnizaciones por daños y ocupación indebida de inmuebles.
- Medios alternativos de resolución de conflictos: se dispone el desarrollo de mecanismos de bajo costo o gratuitos para la resolución de conflictos derivados de los contratos de locación.

SUSPENSIÓN POR 180 DÍAS DE LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Dictamen de comisión (Orden del Día 50/20)
- Expte. S 350/20
- Texto original del proyecto

PUNTOS DESTACADOS

- Inscripción en el RICE: todas las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) deberán ser constituidas únicamente por los emprendedores a que hace mención el Título I de la ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, previamente inscriptos en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE). Igual recaudo deberán satisfacer las SAS ya constituidas. La autoridad que tiene actualmente a su cargo el RICE deberá exportar electrónicamente su completa base de datos a la Inspección General de Justicia de la Nación y a los demás Registros Públicos de cada jurisdicción dentro del plazo máximo de 10 días hábiles administrativos desde la vigencia de esta ley. Lo mismo deberá efectuarse con toda inscripción que se produzca en el RICE en forma sobreviniente, dentro del plazo de 2 días hábiles administrativos, de modo que los Registros Públicos correspondientes puedan efectuar el debido control de legalidad.
- Suspensión de constitución e inscripción de SAS: se suspenderá por el plazo de 180 días corridos la constitución e inscripción de SAS y toda tramitación de los actos concernientes a su operatoria, que requieran inscripción a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Durante este lapso, las inscripciones se efectuarán exclusivamente en soporte papel conforme las disposiciones y procedimientos previstos que al efecto dicte cada Registro Público. Asimismo, se dispondrá el traspaso inmediato del registro digital de SAS administrado por el GDE al libro o libros de registro que disponga la autoridad de control, sea la Inspección General de Justicia de la Nación o los Registros Públicos del interior del país, bajo su administración, control y mantenimiento exclusivo.
- Revisión del régimen legal: se encomienda a la Comisión de Legislación General del Senado la revisión del régimen legal de las SAS, a fin de sustituirlo o modificarlo, para lo cual se designará una Comisión Redactora que tendrá a su cargo la formulación del anteproyecto de ley dentro de los 180 días indicados.
- Acreditación de la inscripción en el RICE: Los emprendedores que integren SAS deberán acreditar ante los registros públicos respectivos su inscripción en el RICE dentro del plazo de 180 días. La omisión impondrá la transformación de la SAS en Sociedad Anónima o en Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las disposiciones correspondientes de la ley N° 19.550.



- Presentación de estados contables: Las SAS inscriptas deberán presentar al Registro Público de su domicilio sus estados contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados desde su constitución. La falta de presentación hará aplicable a los miembros de los órganos de administración y/o fiscalización, por cada estado contable omitido, la sanción de multa, en el monto máximo establecido en la ley N° 19.550.
- Facultades de control: las autoridades de control locales tendrán respecto de las SAS las funciones y atribuciones previstas para las Sociedades Anónimas en la ley N° 19.550 y la normativa local que corresponda.
- Modificación del art. 38 de la ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor: los solicitantes deberán utilizar para la inscripción el modelo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.



INDICACIONES PARA EL PERSONAL DE PRENSA

El ingreso del personal de prensa al Palacio Legislativo se hará a partir de las 12.00 h por la entrada de Hipólito Yrigoyen 1849. Aquellos medios que requieran cableado deberán ingresar por la entrada de Combate de los Pozos 70.

Dentro del Palacio Legislativo, el Salón de Pasos Perdidos y el Salón Azul estarán habilitados como puestos de prensa, con wi-fi y parlante al piso para radios y micrófonos. Desde aquí los periodistas acreditados podrán seguir la sesión a través de pantallas y gestionar entrevistas con los legisladores y legisladoras.

En el marco de las medidas de prevención tomadas para prevenir la propagación y contagio del COVID-19, se dispondrá en el Salón de Pasos Perdidos un esquema de trabajo especial para el personal de prensa, que respetará el distanciamiento social recomendado por el Ministerio de Salud de la Nación. El salón contará con un micrófono único de pie para aquel senador o senadora que se acerque a realizar declaraciones. Habrá un separador de fila a su alrededor a una distancia de un metro y medio, para evitar que la prensa en conjunto se acerque a realizar preguntas. Con marcas en el piso se definirán espacios para los trípodes de las cámaras de televisión y detrás de ellas se colocará otro micrófono de pie para que los periodistas puedan realizar las preguntas. Detrás del micrófono para periodistas, se dispondrán sillas y mesas separadas a una distancia prudencial de un metro y medio. Asimismo, el Salón Azul podrá ser usado como espacio de trabajo por el personal gráfico y radial, que encontrará allí sillas, mesas y pantallas.

Los periodistas realizarán su trabajo únicamente desde estos salones, con excepción de aquellos acreditados de forma permanente en el Senado que podrán ingresar al palco de prensa ubicado en el primer piso del recinto. Por su parte, los reporteros gráficos podrán también ingresar al palco de prensa, en grupos, para tomar desde allí imágenes, respetando las indicaciones que les provea el personal de seguridad del Senado. Más allá de estas excepciones no se permitirá la circulación de periodistas en ningún otro salón del Palacio Legislativo.

Previo al inicio de la sesión, en la entrada al Palacio Legislativo, personal de seguridad del Senado constatará la temperatura de todas y todos los trabajadores de prensa. Asimismo, a lo largo del desarrollo de la jornada, personal médico del Senado visitará los salones asignados como puestos de prensa para verificar que se respeten las medidas de prevención y seguridad aquí indicadas.



TRANSMISIÓN

La transmisión de la sesión podrá ser seguida en vivo y en directo a través de las siguientes vías:

- Canal de Youtube del Senado (www.youtube.com/senadotvargentina)
- Sitio web del Senado (www.senado.gob.ar)
- Canales 20 digital de Telecentro y 90 digital de Cablevisión.
- Plataformas Play de Telecentro y Flow de Cablevisión.

También contará con cobertura simultánea a través de la cuenta institucional de Twitter del Senado (www.twitter.com/senadoargentina).

CONTACTO

Dirección General de Comunicación Institucional
comunicacioninstitucional@senado.gob.ar